



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 399-2010-OSCE/PRE

Jesús María,

06 AGO. 7⁰⁰

VISTOS:

La solicitud de designación de Presidente de Tribunal Arbitral, formulada por el Consorcio Vial Andino, recibida el 24 de mayo de 2010, y subsanada mediante escrito presentado el 08 de junio de 2010 (Expediente N° D162-2010);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 180-2010/CE-AA-OSCE del 22 de julio de 2010, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de mayo de 2008, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL y el Consorcio Vial Andino, suscribieron el Contrato N° 120-2008-MTC/20 derivado del Concurso Público CP N° 0022-2007-MTC/20 para la contratación de los “Servicios de Consultoría para la Elaboración del Estudio Definitivo de los Puentes Yunculmas, Puellas y Chivis y Accesos”;

Que, mediante carta N° 006-2008/PROV.NAC.-S.JLI de fecha 12 de agosto de 2008, recibida por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL en la misma fecha, el Consorcio Vial Andino solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, designando como árbitro al señor abogado Víctor Palomino Ramírez;

Que, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, mediante Oficio N° 1362-2008-MTC/20 de fecha 26 de agosto de 2008, responde la solicitud arbitral, designando como árbitro al señor abogado Ricardo Luque Gamero;

Que los árbitros no se han puesto de acuerdo en la designación del Presidente del Tribunal Arbitral, por lo que el Consorcio Vial Andino ha solicitado al OSCE que realice la designación cumpliendo, para esos efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -CONSUCODE-, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE-;

Que corresponde al OSCE designar al Árbitro Único de conformidad con lo dispuesto por el artículo 280° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, el artículo 53° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales para su registro y publicación;



Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

Que, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10^a del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al abogado Weyden García Rojas como Presidente del Tribunal Arbitral que se encargará de resolver las controversias surgidas entre las partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero.- La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto.- El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto.- Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Tribunal Arbitral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Handwritten Signature]
RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo

